

AUTO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente 19100610, reposan las actuaciones administrativas y técnicas relativas a la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, para el proyecto denominado Conexión vial Aburrá – Oriente, desarrollado entre los Valles de Aburrá y San Nicolás, en jurisdicción del departamento de Antioquia

Que por medio de la Resolución 112-0874 del 14 de marzo de 2014, se modificó la referida Licencia Ambiental, concediendo el nuevo uso y aprovechamiento de recursos naturales para el proyecto, entre otros, los siguientes:

“(…) ARTÍCULO TERCERO: CONCESIONAR los siguientes caudales de agua, los cuales constituye el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto en sus fases de construcción y operación:

- *De la quebrada Sajonia, en el municipio de Rionegro, se otorga una concesión de aguas en un caudal total de 10 L/s. distribuidos de la siguiente manera: Para uso doméstico 0.040 L/s. y para uso industrial (Construcción y operación del Túnel Santa Elena y Red contraincendios) 9.96 L/s. El sitio de captación se ubicará en las siguientes coordenadas GPS: X: 847.732, Y: 1.175.352, Z: 2.187”. Vigencia de 10 años a partir de la notificación.*
- *De un afluente sin nombre de la Quebrada Sajonia, en el municipio de Rionegro, se otorga un caudal para uso doméstico 0.017 L/s. y para uso industrial (fase de construcción y operación del Túnel Santa Elena) de 1.983 L/s. El sitio de captación corresponde a las coordenadas X: 847.732, Y: 1.175.352, Z: 2.18. Vigencia de 10 años a partir de la notificación.*
- *De la Quebrada la Aguadita, en el municipio de Medellín, se otorga una concesión de aguas en un caudal total de 10 L/s. distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0.040 L/s. y para uso industrial (Construcción y operación del Túnel Santa Elena y Red contraincendios) 9.96 L/s. El sitio de captación se ubicará en las coordenadas GPS: X: 840.911, Y: 1.180.396, Z: 1.992”. Vigencia de 10 años a partir de la notificación.*

- De la Quebrada la India, en el municipio de Medellín, se otorga un caudal para uso doméstico de 0.017 L/s. y para uso industrial (fase de construcción y operación del Túnel Seminario y construcción de la vía a cielo abierto) de 1.983 L/s. El sitio de captación tiene como coordenadas aproximadas X: 837.134, Y: 1.180.443, Z: 1.851. Vigencia de 10 años a partir de la notificación.
- De la Quebrada la Pastora, en el municipio de Medellín, se otorga un caudal para uso industrial (fase de construcción de las vías a cielo abierto) de 2.0 L/s. El sitio de captación tiene como coordenadas aproximadas las siguientes: X: 838.398, Y: 1.180.072, Z: 1.934. Vigencia de 4 años a partir de la notificación.
- De la Quebrada la Espadera, en el municipio de Medellín, se otorga un caudal para uso industrial (fase de construcción de las vías a cielo abierto) de 2.0 L/s. El sitio de captación se ubica en las siguientes coordenadas aproximadas X: 839.942, Y: 1.180.235, Z: 2.043, Vigencia de 4 años a partir de la notificación”.

PARÁGRAFO 1: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de los caudales de infiltración determinados en el estudio hidrogeológico equivalentes a un total de 20 L/s. (10 L/s. por cada frente de trabajo en el Túnel Santa Elena), caudales que se aprovecharán dentro del polígono definido por las siguientes coordenadas máximas y mínimas: Xmax: 848.629, Ymax: 1.180.530; Xmin: 835.651, Ymin: 1.174,952.

PARÁGRAFO 2: Se recomienda acoger los diseños de las obras de captación y control de caudal propuestos para la derivación de los caudales asignados en el régimen de aprovechamiento del recurso hídrico que se acaba de describir.

PARÁGRAFO 3: El régimen de aprovechamiento del recurso antes descrito deja sin efectos el régimen de aprovechamiento de aguas otorgado mediante las resoluciones: 131-0820 de octubre 12 de 2011 y 131-1047 de diciembre 13 de 2011.

PARÁGRAFO 4: Los caudales concesionados para la etapa de operación del proyecto tendrán una vigencia equivalente a su vida útil. (...)

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información relativa al Informe de Avance N° 5 del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de las quebradas La Aguadita y Sajonia, correspondiente a la vigencia 2021, presentado por la concesión Túnel Aburrá – Oriente, a través del radicado No. CE-08880 del 2 de junio de 2022, de lo cual, se generó Informe Técnico con radicado N° IT-04391-2022 del 13 de julio de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

- “De acuerdo a lo presentado, se observa que, durante la etapa constructiva del proyecto, se realizó el aprovechamiento de 02 de las 06 fuentes superficiales concesionadas (quebrada La Aguadita y Sajonia) sin embargo, en la etapa de operación del proyecto se continúa con su aprovechamiento y adicional a ello, se aprovecha el caudal del Afluente Quebrada Sajonia a partir del mes de agosto del año 2019 hasta la fecha y se inicia el aprovechamiento del caudal concesionado para uso doméstico de la quebrada La Espadera a partir del 13 de abril de 2021 hasta la fecha.
- A través del oficio radicado No. CE-08880 del 02 de junio de 2022, la Concesión Túnel Aburrá – Oriente, remite el Informe de Avance No. 5 del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2017-2021, correspondiente a la vigencia 2021, en el cual se presenta el avance en la ejecución de los diferentes programas establecidos con sus respectivas evidencias, por tanto, se considera factible acoger dicha información, ya que la misma cumple con lo otorgado mediante la Resolución No. 112-0874 el 14 de marzo de 2014.
- Se le informa a la Concesión Túnel Aburrá-Oriente que debe presentar nuevamente el Plan de uso eficiente y ahorro del Agua PUEAA de acuerdo a la ficha F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.0 para una temporalidad de 10 años, la cual puede encontrar en la página web de Cornare <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/>.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, señala que *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro del Informe Técnico con radicado IT-04391-2022 del 13 de julio de 2022, se evaluó el informe del Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro de Agua (2017 -2021) de las Quebradas La Aguadita y Sajonia, específicamente, en los componentes relativos a la reducción de consumos, reducción de pérdidas, protección y conservación de fuentes, educación ambiental, almacenamientos y los formularios presentados.

De dicho informe técnico, se puede concluir que la información presentada cumple con los criterios técnicos para ser acogida por esta Corporación, pero se deberá tener en cuenta que, resulta necesario presentar nuevamente el Plan de uso eficiente y ahorro del Agua PUEAA de acuerdo a la ficha F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.0 para una temporalidad de 10 años, lo cual, se dispondrá a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Concesión Túnel Aburrá- Oriente, identificado con Nit. No. 811.012.172, que la información remitida a través del escrito con radicado No. CE08880 del 02 de junio de 2022, relacionado con el informe de avance No 5 del Plan Quinquenal de Uso y Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente a la vigencia 2021,

cumple con los criterios técnicos requeridos por esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Concesión Túnel Aburrá - Oriente SAS, presentar nuevamente el Plan de uso eficiente y ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo a la ficha F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.0, para una temporalidad de 10 años, la cual puede encontrar en la página web de Cornare <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Concesión Túnel Aburrá - Oriente SAS, a través del gerente el señor CARLOS ADNRÉS PRECIADO B, o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: ENTREGAR al usuario al momento de la notificación copia del Informe técnico No. IT-04391-20222

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso, de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez días siguientes hábiles a la notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 19100610

Fecha: 16 de julio de 2022.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Abogado Oficina Licencias.

Revisó: Sandra Peña Hernández/ Abogada Oficina Licencias.

B/V: Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.